

Hacia la descolonización jurídica. El caso de la Constitución Boliviana

To legal decolonization. The case of the Bolivian Constitution

Alfredo Guevara Escayola

Maestría en Estudios Latinoamericanos
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales – UNCuyo

Resumen: Después del desconcierto inicial que supuso la globalización, avanzan en la región Latinoamericana nuevas formas de institucionalidad y democracia resultando posible imaginar nuevos horizontes que rompan con la tradición jurídica colonial. La Constitución Boliviana de 2009 constituye un ejemplo de ruptura con el derecho moderno, fundado en la clasificación racial y en la existencia de un patrón de poder mundial del capitalismo, sostenido por la dualidad colonialidad/modernidad. Se inscribe el texto constitucional en un proceso de descolonización que implica la re-conceptualización de los Derechos Humanos como multiculturales desde una perspectiva contra-hegemónica, sustentado por las luchas de los pueblos indígenas que lo precedieron. La afirmación del sujeto mediante la interpelación del orden vigente reclama tanto el reconocimiento de la diversidad cultural como la distribución de los bienes para la reproducción de la vida y la cultura. El texto constitucional reconoce la interculturalidad y la plurinacionalidad, estableciendo como principio regulador de todos los derechos el "buen vivir", en contraposición con el derecho de propiedad que impone la perspectiva hegemónica. El giro de-colonial emprendido se inscribe en un proceso histórico más amplio en el que, desde una perspectiva contra hegemónica, se recuperan y re-significan los conceptos de democracia y derechos humanos.

Palabras clave: constitución- democracia- derechos humanos- descolonización

Abstract: After the initial confusion that led to globalization, advances in Latin America new institutions and new forms of democracy, becomes possible to imagine new horizons that break with the colonial legal tradition. The Bolivian Constitution of 2009 is an example of a break with modern law, based on racial classification and the existence of a pattern of world power of capitalism, supported by the dual coloniality / modernity. It forms the Constitution in a decolonization process that involves the re-conceptualization of human rights and multicultural perspective counter-hegemonic, supported by the struggles of indigenous peoples who preceded him. The affirmation of the subject by questioning the existing order calls for both the recognition of cultural diversity and the distribution of goods to the reproduction of life and culture. The Constitution recognizes multiculturalism and national diversity, establishing as the main regulator of all rights the "good life" as opposed to property rights imposed by the hegemonic perspective. The spin decolonial undertaking is part of a larger historical process in which, from a counter-hegemonic, recover and re-signify the concepts of democracy and human rights.

Keywords: constitution- democracy- human rights- decolonization

*Podemos pensar un mundo donde quepan todos los mundos,
en cualquier idioma, con cualquier epistemología.
Pero este mundo será mejor si está hecho por muchos mundos,
mundos hechos de sueños soñados en catres en los Andes
y en chinchorros en el Caribe, en aymara y en español,
sin que nadie imponga qué sueños soñar,
hacia mundos en los que nadie tenga miedo a despertar.*

Fernando Coronil

Tras el derrumbe del mundo soviético, el capitalismo global anunció el fin de la historia y el advenimiento la democracia liberal (Fukuyama, 1992), una democracia percibida sólo como un ideal regulador y transhistórico (Derrida, 1995).

Sin embargo después de una etapa de desconcierto inicial, que supuso la globalización y la crisis de la modernidad, avanzan nuevas formas de institucionalidad y democracia y es posible imaginar nuevos horizontes que rompen con la tradición jurídica colonial, lo que implica poner en crisis la idea hegemónica de la democracia liberal capitalista.*

El caso de Bolivia constituye un ejemplo de ruptura con la tradición liberal y republicana, proclamando un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país, y el preámbulo de la Constitución sancionada en 2009 expresa claramente la voluntad de romper con la tradición colonial:

“En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia. El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.

* Es el caso de las Constituciones de Bolivia y Ecuador, la denominada “Ley de Medios” en nuestro país, entre otros.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia" (Preámbulo de la Constitución Política de Bolivia de 2009).

Racismo y dominación colonial

La visión de que los seres humanos de esta parte del mundo no tenían los mismos derechos que los europeos fue defendida por Juan Ginés de Sepúlveda en Valladolid en 1550. En el debate con Bartolomé de Las Casas sostuvo argumentos que justificaban el trato que se infligía a los indios: Eran bárbaros y por tanto su condición natural era la de sumisión ante los pueblos más civilizados. Eran idólatras y practicaban los sacrificios humanos, lo que justificaba la intervención para evitar crímenes contra la ley natural, para salvar vidas inocentes y para facilitar la evangelización cristiana (Wallerstein, 2000).

En 1777, Tupac Amaru II, utilizando sus conocimientos jurídicos, presentó en la Audiencia de Lima un escrito reclamando justicia frente a los privilegios mineros que "conservan la mita para abusar del trabajo de los indios, aunque estos se mueran. Denunciaba que eran explotados "mas que esclavos" y que muchísimos mineros terminaban sus vidas en el vómito de sangre" (Cfr, Argumedo, 2004).

La pre-condición eurocéntrica del derecho moderno tiene su fundamento en la clasificación racial. Debemos recordar, en ese sentido, que Hegel señalaba que "America ha demostrado ser siempre física y espiritualmente impotente, y esto continúa siendo así hasta nuestros días. Puesto que desde que los europeos han llegado ahí los nativos han sido gradualmente destruidos por el aliento de la actividad europea". A su vez Kant sostenía que "el pueblo de los americanos no es susceptible de ninguna forma de civilización. No tiene ningún estímulo, pues carece de afectos y

de pasiones. ... incapaces de gobernarse, están condenados a la extinción" (Cfr. Argumedo, 2004, 19)

La colonia se impuso a sangre y fuego, mediante el acto formal de lectura del "requerimiento" a los americanos por los conquistadores, como formalidad exigida en la época para abrazar la religión católica y convertirse en súbditos de la corona, bajo la pena de que: *"Si no lo hicieréis, o en ello dilación maliciosa pusiereis, certificados que con la ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré guerra por todas las partes y manera que yo pudiere, y os sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de Su Majestad y tomaré vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos, y como tales los venderé y dispondré de ellos como Su Majestad mandare, y os tomaré vuestros bienes y os haré todos los males y daños que pudiere..."*

Aníbal Quijano sostiene la existencia de un patrón de poder mundial del capitalismo a partir de la conquista de América, sostenido por la dualidad colonialidad/modernidad. Sostiene también la colonialidad del saber, que se manifiesta a partir de tres prácticas inéditas en el dominio del saber y que serán constantes en los procesos coloniales posteriores: el uso de raza como categoría social jerarquizadora, el hacer capitalista aplicado al trabajo del indígena y la perspectiva eurocentrista que domina la cultura y la construcción de discursos. La modernidad, coincide Dussel, comienza en 1492, como fecha de iniciación del "sistema-mundo, con el descubrimiento de la América hispánica todo el planeta se torna el lugar de una sola historia mundial (Quijano, 2000, 201 – 246).

El derecho que se impuso a partir del Siglo XIX conservó su carácter colonial/moderno, sobre la base del principio de la libertad formal y la derrota de la asunción de los principios comunitarios sostenidos por Rousseau, quien sostenía que la libertad no puede subsistir sin igualdad. Por ello, el Estado tiene que intervenir para garantizar ambas: es precisamente por el hecho de que las fuerzas de las circunstancias tiendan siempre a destruir la igualdad, que la fuerza de la legislación debe tender siempre a conservarla" (Santos, Boaventura de Sousa, 2000, 152).

Los procesos de independencia política del Siglo XIX impusieron en Latinoamérica el pensamiento liberal y democrático de la ilustración, modelo que parece hegemónico hasta nuestros días y se impusieron en los textos constitucionales de los estados-nación que emergieron de la colonia.

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobada por la Asamblea Constituyente Francesa en 1789, enumera los que considera derechos naturales e imprescriptibles del hombre, que son anteriores a los poderes establecidos y son considerados como aplicables en cualquier lugar y cualquier época: libertad, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión. Los derechos proclamados por la Revolución Francesa, lejos de ser universales, excluían a la mayor parte de la

humanidad, ya sea por cuestiones de género o raciales. Haití fue el primer país Latinoamericano en proclamar su independencia en 1804, abolir la esclavitud y fundar una República Negra. El 4 enero 1794, la Convención suprime el esclavismo. El decreto se aplica a la colonia francesa de Haití. Pero el esclavismo fue restablecido, y el esclavo negro y rebelde Toussaint Louverture, fundado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, proclama entonces la Constitución autonomista. Bonaparte envía su cuñado, le general Leclerc, para reprimir a los rebeldes. Hasta nuestros días se siguen negando los derechos de los haitianos, sumidos en una historia de intervenciones y explotación, constituyendo la paradoja de ser el primer país latinoamericano en declarar su independencia y la vigencia de los Derechos Humanos, y al mismo tiempo sufrir las peores consecuencias por la libertad proclamada.

La idea de superioridad racial de los europeos es destacada por Quijano de la cual se deriva una concepción de *humanidad* según la cual la población del mundo se diferenciaba en inferiores y superiores, irracionales y racionales, primitivos y civilizados, tradicionales y modernos. El eurocentrismo se evidencia en la dialéctica del amo y el esclavo de Hegel, quien expuso que el espíritu universal se realiza a través de la dialéctica entre el Yo y el Otro (dialéctica del amo y el esclavo). El viejo mundo (el Yo) adquiere conciencia de si mismo solo al enfrentarse al Otro (América, el nuevo mundo, "física y espiritualmente impotente"). En las representaciones occidentales se identifica como Europa, Estados Unidos, nosotros, el Yo moderno. El Tercer Mundo ha permanecido en el lugar del "Otro". Resulta fundamental la crítica epistemológica del conocimiento occidental, de la representación que occidente tiene del "otro" y de la relación asimétrica de poder existente, presentando como atributos internos de entidades separadas lo que de hecho son productos históricos de pueblos interrelacionados (modernidad-colonialidad), debiendo prestarse atención al despliegue de poder y a la asimetría en las relaciones del capitalismo global (Coronil, 1998).

Derechos Humanos. Una perspectiva contrahegemónica

Tal cual lo sostiene Boaventura de Souza Santos, "la complejidad de los derechos humanos reside en que pueden ser concebidos como forma de localismo globalizado, o como forma de cosmopolitismo, o en otras palabras como globalización hegemónica o contra hegemónica. Concebidos como derechos humanos universales, afirma Boaventura que tienden a operar como localismo globalizado, como una globalización de arriba para abajo, pero también son susceptibles de operar, como globalización de abajo para arriba o contra hegemónica. Para ello, sostiene, los derechos humanos tienen que ser reconceptualizados como

multiculturales, entendiendo como tal "una relación equilibrada y mutuamente potenciadora entre la competencia global y la legitimidad local". La marca occidental-liberal del discurso dominante de Derechos Humanos puede ser fácilmente identificada en muchos otros ejemplos: la Declaración Universal de 1948, elaborada sin la participación de la mayoría de los pueblos del mundo, reconocen los derechos individuales, exceptuando el derecho colectivo a la autodeterminación que fue restringido a los pueblos subyugados por el colonialismo europeo; en la prioridad concedida a los derechos civiles y políticos sobre los derechos económicos, sociales y culturales y el reconocimiento del derecho de propiedad como el primero, durante muchos años único derecho económico" (Santos, Boaventura de Sousa, 1997).

Con esas premisas, Boaventura sostiene que se puede lograr una concepción mestiza de los derechos humanos, que rechaza el relativismo cultural pero a la vez también cuestiona falsos universalismos, a través de una hermenéutica diatópica que permita establecer diálogos interculturales.

En el plano jurídico, esta lógica cuestiona la concepción occidental de los Derechos Humanos y la simetría entre derechos y deberes, se garantizan derechos a quien puede exigir deberes. Pero esto deja afuera los derechos de la naturaleza, los derechos de la "Pachamama" así como los derechos de las generaciones futuras, que no poseen derechos porque no tienen deberes.

La Constitución Boliviana de 2009

La construcción del sujeto latinoamericano se realiza en la medida en que lucha por su emancipación, sostiene Adriana Arpini al afirmar que "el proceso de subjetivación consiste precisamente en la posibilidad de autoafirmación mediante la interpelación del orden vigente, en perspectiva instituyente, para generar cambios basados en el reconocimiento de la propia subjetividad y en el pleno ejercicio de derechos individuales y colectivos, lo que implica la inclusión de los excluidos de tales derechos. La existencia de formas de racionalidad diferentes, la presencia de conflictos y tensiones entre prácticas heterogéneas de organización de la vida y la posibilidad de construir casos de igualdad mediante procesos de subjetivación son cuestiones que han merecido la atención de diferentes pensadores latinoamericanos; quienes, preocupados por la realidad política, social y cultural de sus países, las han trabajado con diferentes registros epocales" (Arpini, 2007, 65).

Tal es el caso de la Constitución Boliviana, la que no puede entenderse sin hacer referencia a las luchas que la precedieron y la hicieron posible. La lucha por la Asamblea Constituyente fue desplegada a partir de la voluntad de los pueblos indígenas y originarios por la descolonización. Raúl Prada indica como antecedente la marcha por la dignidad y el territorio de 1990, "cuando comienza a imponerse la

idea de una asamblea constituyente pensada como instrumento supremo democrático, instrumento puesto en funcionamiento para cumplir la tarea prioritaria en territorios conquistados, colonizados y mercantilizados: La descolonización. Sin embargo, en la historia reciente es conveniente remontarse un poco más atrás, alargar un poco más la temporalidad reciente de la idea de asamblea constituyente. Se puede apreciar que la nueva conciencia anticolonial renace después de la masacre del valle (1974), después de haber pasado por el interregno de la formación de la conciencia nacional, que tiene su procedencia en la Guerra del Chaco. La conciencia nacional se constituye como Revolución Nacional en 1952, atraviesa las vicisitudes de los gobiernos de la revolución, viviendo dramáticamente su declinación, sobre todo su ridícula pantomima en los gobiernos militares, terminando abatida con el calamitoso derrumbe del frente popular de la Unión Democrática y Popular en 1984. En el contexto de declinación de la conciencia nacional, la llamada masacre del valle produce un efecto devastador en el alma campesina, este evento dramático provoca la ruptura del pacto militar campesino, que no era otra cosa que la institucionalización perversa del pacto de los campesinos con el Estado de 1952. Pacto que, a su vez, puede ser reconocido como la nueva forma paradójica del pacto señorial. Pacto colonial, basado en el derecho de conquista. Pacto que conlleva su propia paradoja, llamada por René Zavaleta Mercado paradoja señorial. Si bien el pacto señorial no llegó a disolverse, el acontecimiento del '52 planteó la crisis del Estado oligárquico en forma de explosión popular, al hacerlo conmueve las bases de este pacto. Después del pacto señorial y el pacto entre campesinos y Estado, el pacto militar campesino aparece como una institucionalización perversa entre el sindicalismo campesino y las Fuerzas Armadas, las mismas que se encontraban en función de gobierno. El pacto militar campesino revive el pacto señorial ya no en su versión inaugural, entre indígenas y Estado colonial, que de alguna manera conllevaba el pacto entre indígenas y los señores de la tierra, los terratenientes, los gamonales, en la versión criolla, sino entre campesinos y los señores de las armas, los oficiales del ejército". (Prada Alcoreza, 2005).

Para García Linera el cambio en la correlación de fuerzas a favor de los sectores populares permitió el proceso constituyente, ubicando un "punto de bifurcación" en el año 2000. En ese año "entraron en crisis y ya no lograron seducir al conjunto de la sociedad, las ideas dominantes que presentaban a la inversión externa como motor de la economía, a la globalización y exportación como horizonte inobjetable de nuestra modernidad, y a las coaliciones de partidos políticos como condición sine qua non para definir la gobernabilidad, como entendimiento del sentido común de la política. En las instituciones iba pasando lo mismo: el Parlamento ya no era un escenario de debate político, sino que estaba expropiado por

el Ejecutivo; a su vez, el Ejecutivo estaba expropiado por los lobbies de empresas extranjeras y un núcleo político duro; y, a su vez, este núcleo se encontraba expropiado por la inversión extranjera y un par de embajadas que definía la situación del país. Una primera etapa de la crisis de Estado es su visibilización, en el año 2000. (García Linera, 2008, 26).

Interculturalidad y plurinacionalidad

Adriana Arpini analiza los avances en materia de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas en Latinoamérica y reflexiona sobre la cuestión del reconocimiento y de la integración, entendida ésta como la ampliación de derechos sociales de los excluidos del modelo neoliberal.

En este sentido, es compartible la advertencia respecto de cierto discurso que tiende a invisibilizar la relación entre reconocimiento e integración, manifestando que "la incorporación de la interculturalidad en el discurso oficial ha significado una morigeración -y en muchos casos un abandono- de su potencial crítico y una reducción a su dimensión puramente instrumental, técnico-funcional." (Arpini, 2007, 61).

Para ello sostiene Arpini que debemos preguntarnos por las condiciones de posibilidad de la integración y la interculturalidad, llamando la atención sobre la tensión entre el *reconocimiento* de la diversidad en la dimensión cultural y la del acceso a la *distribución o redistribución* de los bienes necesarios para la reproducción de la vida y la cultura, advertida ya por José Carlos Mariátegui en los célebres *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*.

El art. 9 del texto constitucional boliviano parece atender a esta tensión, afirmando que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el de "constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales."

Boaventura desde su post- modernismo de oposición, sostiene que debe romperse la separación de los fenómenos políticos y culturales, se tratan de fenómenos simultáneos, pero no abandona absolutamente el concepto de "estructuras" y modos de producción del poder", que configuran "horizonte de posibilidades", donde debe desplegarse la creatividad de la acción individual o colectiva

La interculturalidad y plurinacionalidad se incorporan al texto constitucional a partir del art. 2 que establece que "dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste

en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”.

El art. 3 establece a su vez que “La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”, reconociendo el art. 5 como idiomas oficiales no solo el castellano, sino también el de los pueblos indígenas originarios.

Entendemos que “la relación intercultural supone el reconocimiento del otro, si no nos reconocemos en nuestra diversidad, difícilmente podemos mantener relaciones interculturales. Un Estado monocultural no reconoce la diversidad de las sociedades. Reconoce a una sola cultura, la dominante, como la única cultura oficial, las otras culturas no cuentan, son invisibilizadas y se pretende “integrarlas” en el marco de una perspectiva homogeneizadora. En sociedades marcadas por la desigualdad, no se puede pensar la interculturalidad sin tomar en cuenta los procesos de dominación. El diálogo intercultural parte de la premisa del diálogo entre iguales. Éste no es posible cuando una de las culturas está subordinada a la otra. De esta manera el tema de las relaciones interculturales, más que un aspecto antropológico se convierte en un aspecto fundamentalmente político. La desigualdad económica está acompañada de profundos procesos de exclusión social, discriminación y desconocimiento de todo otro cultural. De ahí que al hablar de inclusión e integración social se haga imprescindible generar estrategias claras de reconocimiento a la diferencia y a la diversidad, que a la larga conduzcan a generar cambios en las estructuras de poder. (Larrea Maldonado, 2008).

El art. 30 del texto constitucional reconoce la calidad de nación y pueblo indígena originario campesino a toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. Mediante el art. 32 extiende el mismo reconocimiento a las comunidades afro-bolivianas. La constitución reconoce a estas naciones los siguientes derechos, en el marco de la unidad del Estado:

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. A la libre determinación y territorialidad.

5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
7. A la protección de sus lugares sagrados.
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

El buen vivir

El artículo 8 del texto constitucional establece como principio regulador de todos los derechos el buen vivir, al consignar que "El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). Asimismo, se afirma en el mismo artículo que "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad,

reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.”

Aníbal Quijano sostiene que no resulta un accidente histórico que el debate sobre la Colonialidad del Poder y sobre la Colonialidad/Modernidad/Eurocentrada, haya sido producido, en primer término, desde América Latina, por ser el espacio original y el tiempo inaugural de un nuevo mundo histórico y de un nuevo patrón de poder impuesto a partir de la colonización. (Quijano, 2010).

Para Quijano estamos frente a una “subversión epistémica/teórica/histórica/estética/ética y política”, configurando el “Bien Vivir” una existencia social alternativa a la hegemonía colonial, cuyo desarrollo podría llevar a otra existencia social, liberada de dominación, explotación y violencia: a la Descolonialidad Global del Poder. (*Ibidem*).

En ese sentido, la “indigenización” americana comparte con el resto de los pueblos colonizados del mundo la misma experiencia de dominación colonial, y también “comunes aspiraciones históricas contra la dominación, la explotación y la discriminación y que se resumen en la igualdad social de individuos heterogéneos, la libertad de pensamiento y de expresión, la redistribución igualitaria de recursos, así como su control en los diversos ámbitos centrales de la existencia social.”

Para Quijano la potencialidad del buen vivir como nuevo horizonte es, necesariamente, una cuestión abierta que requiere ser continuamente indagada, debatida y practicada. (*Ibidem*).

El buen vivir como principio ordenador y regulador de los Derechos Humanos se contrapone con el derecho de propiedad, principio regulador de los derechos desde la perspectiva colonial/hegemónica. Esta resignificación de los Derechos Humanos como perspectiva contra-hegemónica no impide el diálogo con otras culturas. Tal cual lo expone Boaventura “Los derechos humanos son una especie de esperanto que difícilmente podrá transformarse en un lenguaje cotidiano de dignidad humana en las diferentes regiones del globo. Compete a la hermenéutica diatópica transformarlos en una política cosmopolita que ligue en redes las lenguas nativas de emancipación, tornando inteligibles y traducibles. Como diría Sartre, antes de concretada una idea tiene una extraña semejanza con una utopía. Es importante no reducir al realismo de lo existente, pues quedamos obligados a justificar lo que existe, por mas injusto u opresivo que sea.” (Santos, Boaventura de Sousa, 1997).

Conclusión

El giro descolonial emprendido por los procesos constituyentes en Bolivia y también en Ecuador se inscribe en un proceso histórico más amplio en el que desde una perspectiva contra hegemónica se recuperan y resignifican los conceptos de democracia y derechos humanos. Estos procesos surgen entonces como crítica hacia una constitución que "mostraba a los factores de poder de las elites económicas y políticas locales dependientes y asociadas a las empresas y organismos del capitalismo transnacional que opera sobre la base de una economía primario extractiva y el bajo costo de la fuerza de trabajo; todo ello en los últimos años bajo la gestión de las recetas neoliberales del Consenso de Washington, generando la ineficacia de la constitución jurídico formal liberal en lo que hace a los derechos humanos. En ese sentido el proceso de movilización popular coronado con el cambio del signo político de los actuales gobiernos y los procesos constituyentes que se han generado han permitido cambiar la relación de fuerzas,-constitución real-, y buscar la readecuación de las nuevas constituciones jurídico formales a la constitución primigenia de las formaciones sociales andinas boliviana y ecuatoriana, a través de un intento de refundación de sus respectivos estados como plurinacionales e interculturales. (Medici, 2009).

Tal cual lo plantea Aníbal Quijano, frente a escenarios complejos en América Latina se requiere la reconstitución de un imaginario crítico, la reconstitución de otro horizonte de futuro, diferente del que se ha extinguido... un horizonte paralelo de conocimiento de una racionalidad no-eurocéntrica, que pueda también ser parte del propio horizonte de futuro. (Quijano, 2001).

Para el posmodernismo inquietante o de oposición que sustenta Boaventura da Sousa lo esencial es la idea de alternativa radical a la sociedad actual, rompiendo la separación de los fenómenos políticos y culturales impuesta por la modernidad imprimiendo creatividad a la acción individual o colectiva que permiten trazar un horizonte de posibilidades de cambio.

Bibliografía

- Argumedo, Alcira, (2004), *Los silencios y las voces en America Latina*, Buenos Aires, Colihue.
- Arpini, Adriana. (2007), "*Acerca de las condiciones de posibilidad para la integración y el diálogo entre culturas diversas. Un aporte al debate sobre la interculturalidad.*", en: Antonio Sidekum e Paulo Hahn (Organizadores), *Pontes Interculturais*, São Leopoldo, Nova Harmonia, (61 a 76).

- Coronil, Fernando, (1998), *Mas allá del occidentalismo, hacia categorías neohistóricas no imperialistas*, en: Santiago Castro Gómez y Eduardo Mendieta [editores]: *Teorías sin disciplina*. México, Porrúa.
- Derrida, Jacques, (1995), *Espectros de Marx*. Trad. J.M. Alarcón y C. de Peretti. Madrid, Trotta.
- Fukuyama, Francis, (1992), *El Fin de la Historia y el último hombre*. Editorial Planeta, Buenos Aires, Argentina.
- García Linera, Álvaro, (2008), "Empate catastrófico y punto de bifurcación", en: *Crítica y emancipación, Revista latinoamericana de Ciencias Sociales*. Año 1, no. 1 (jun. 2008). Buenos Aires, CLACSO, 26.
<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/secret/CyE/cye2S1a.pdf>
- Larrea Maldonado, Ana María, (2008), *La Plurinacionalidad Iguales y diversos en busca del Sumak Kawsay*, Quito, Instituto de Estudios Ecuatorianos, 2008.
<http://www.institut-gouvernance.org/en/analyse/fiche-analyse-456.html>
- Medici, Alejandro, (2009), "Ocho proposiciones sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano y el giro descolonial: Bolivia y Ecuador", Ponencia presentada al II Congreso Provincial de Cs. Jurídicas, CALP.
<http://www.eco.unlpam.edu.ar/Tteoricos/Derecho%20Politico/Ocho%20proposiciones%20sobre.doc>
- Prada Alcoreza, Raúl, (2005), "Dilemas de la Asamblea Constituyente".
http://constituyentesoberana.org/info/files/Dilemas%20de%20la%20asamblea%20constituyente_RaulPadaAlcoreza.pdf
- Quijano, Anibal, (2000), "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina". En: Edgardo Lander [Compilador]: *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales*. Buenos Aires, CLACSO, p. 201-246.
- Quijano, Anibal, (2010), "Bien Vivir" para REDISTRIBUIR el poder Los pueblos indígenas y su propuesta alternativa en tiempos de dominación global", Publicado en: *Informe 2009-2010 Oxfam. Pobreza, desigualdad y desarrollo en el Perú, Julio 2010*.
http://www.cctt.cl/correo/index.php?option=com_content&view=article&id=1733:bien-vivir-para-redistribuir-el-poder&catid=19&Itemid=51
- QUIJANO, Anibal, (2001), *El regreso al futuro y las cuestiones del conocimiento*. Disponible en: http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/quijanoa/quijanoa00006.pdf (consultado el 18/2/2012).
- SANTOS, Boaventura de Sousa, (2000), *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Bilbao, Editorial Desclée de Brower S.A.
- SANTOS, Boaventura da Souza, (1997), "Para una concepción multicultural de los derechos Humanos". Artículo publicado en:
<http://democraciayterritorio.wordpress.com/2008/08/09/hacia-una-concepcion-multicultural-de-los-derechos-humanos/> (consultado el 18/2/2012)
- WALLERSTEIN, Immanuel, (2000), "El albatros racista. La ciencia social, Jörg Haider y la Widerstand", *Revista Chiapas* N° 10, (México: ERA-IIEc). Ubicación web: <http://membres.multimania.fr/revistachiapas/No10/ch10wallerstein.html>